

DE LA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la

ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á les mencionades periódices .- (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dende permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concer-

niente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés par-ticular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 28 de Octubre de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

> (Gaceta del 26 de Octubre de 1894.) MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Sometido nuevamente á informe del Real Consejo de Sanidad el asunto relativo á la conveniencia de fijar épocas para la matanza de reses de cerda; en vista de las repetidas y contradictorias reclamaciones elevadas á este Ministerio por los Ayuntamientos é industriales de distintas poblaciones:

Considerando que bajo el punto de vista sanitario no hay razones que se opongan en principio al consumo de las carnes de cerdo en fresco, según demuestra la experiencia, ni es tampoco conveniente fijar un mismo plazo de prohibición de la matanza para todas las regiones de la Península é islas adyacentes, dadas las distintas condiciones climatológicas de cada una de ellas:

Considerando que resultará ventajoso para las localidades que sus Ayuntamientos puedan fijar el principio y término de dichas operaciones en la época que juzguen más conveniente en vista de las especiales circunstancias de localidad y de las exigencias del mercado, facilitando así la resolución de las cuestiones relacionadas con el abasto público:

Considerando que, en todo caso, es suficiente garantía para la salud pública el informe de las Juntas

locales y provinciales de Sanidad: Considerando, no obstante, que las operaciones industriales de embutido y acecinado de dichas carnes deben practicarse en épocas especiales del año, pues, según demuestran las observaciones termohidrométricas, la temperatura y humedad del aire más convenientes para dichas operaciones son las que generalmente reinan en los meses de Noviembre á

Marzo, ambos inclusive; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el expresado

Real Consejo, ha tenido á bien disponer: I.º La matanza de las reses de cerda para el consumo de sus carnes en fresco podrá hacerse en todas las épocas del año, sin otra limitación que la que establezcan los Ayuntamientos, previo informe

de las respectivas Juntas locales y provinciales de Sanidad.

2.° Las operaciones industriales de acecinado y embutido de dichas carnes no podrán efectuarse sino desde I.º de Noviembre á 31 de Marzo de cada año.

3.° Queda derogada la Real orden de 27 de Julio de 1893 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicar esta disposición en el Boletin Osicial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Octubre de 1894.) MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Inspección general de primera enseñanza respecto de la imposibilidad de redactar todos los programas para los ejercicios de las oposiciones á las Escuelas públicas, y de que sean además examinados y aprobados por el Consejo de Instrucción pública, y después publicados en el periódico oficial con anticipación bastante para que surtan sus efectos en las oposiciones que se han de verificar en el próximo Noviembre; teniendo en cuenta que en esa Dirección general existen los programas que con igual objeto formó la misma Inspección general en 1889 y ha aprobado después el referido Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se procederá inmediatamente á la publicación en la Gaceta de Madrid de los programas de que queda hecho mérito.

2.° Los Rectorados harán desde luego las oportunas convocatorias para la celebración de oposiciones de todas las Escuelas en la actualidad vacantes y dotadas con el sueldo de 825 pesetas anuales.

3.º Los ejercicios de dichas oposiciones darán principio sin excusa alguna el día 25 del próximo Noviembre.

4.° Las oposiciones para las plazas á que se contrae el art. 15 del Reglamento de 27 de Agosto último, se anunciarán por la Dirección general de Instrucción pública en los diez primeros días de Enero del año inmediato; y á este fin, los Rectorados deberán remitir á dicho Centro directivo relación de todas las vacantes que hubiere en la expresada fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—Groizard.— Sr. Director general de Instrucción pública.

PROGRAMAS

PARA LAS

OPOSICIONES À ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL Y DE PÁRVULOS

DOTADAS CON 825 PESETAS.

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

1. Doctrina Cristiana.—Su objeto, importancia y necesidad.-División de la Doctrina Cristiana.-Qué quiere decir Cristiano.—Cuándo y en dónde empezaron los díscipulos de Jesucristo á llamarse Cristianos.

2. Nombre y dignidad del Cristiano.—Señal de la Cruz.-Por qué el Cristiano se signa en la frente, en la boca y en el pecho.—Uso frecuente de la señal de la Cruz.-Poder de la Cruz contra nuestros enemigos.

3. Credo ó símbolo.—Su origen.—Su universalidad.—Partes principales que abraza y explicación de cada una.-Fundamento de nuestra fe y medio por donde se nos comunica.

4. Analogía entre el Credo y los artículos de la Fe.—Verdades contenidas en uno y otros.—Diferencias accidentales. Quién ha reunido los principales misterios de nuestra fe en los 14 artículos.

5. Exposición de los cuatro primeros artículos de la Fe.—Explicación de cómo puede definirse á Dios.—Sus atributos divinos.—Su existencia.—Su unidad.-Noción de su poder.

6. Ligera explicación del Misterio de la Santísima Trinidad, según los artículos 2.º, 3.º y 4.º-Explicar cómo es Dios Criador, Salvador y Glorificador.-Qué es la gracia y qué la gloria.

7. Ligera explicación del Misterio de la Encarnación.—Cómo nació del seno de la Santísima Virgen el Verbo Divino y cómo se llama el Hijo de Dios hecho hombre.—Fin de la divina Encarnación.—Género de muerte escogido por el mismo Jesucristo y razón de esta elección.

8. Exposición de los dos artículos de la Santa Humanidad «Descendió á los infiernos» y «Resucitó al tercer día».—Seno de Abraham.—Descripción del hecho de la Resurrección de Jesucristo y explicación del modo cómo resucitó.

9. Explicar las palabras contenidas en los dos últimos artículos de la Santa humanidad.—«Subió á los cielos, está sentado á la diestra de Dios Padre» y «Vendrá á juzgar vivos y muertos».—Resurrección de la carne.—Juicio Universal.—Idem particular.

10. Iglesia.—Notas de la verdadera Iglesia.— Sus estados. Comunión de los Santos.—Perdón de los pecados y vida perdurable.

11. Definición y división de la Oración explicando sus condiciones necesarias.—Bienes que deben

pedirse en la Oración.—Origen del Padrenuestro.— Partes que abraza.—Explicación de las palabras que

sirven de preámbulo á sus peticiones.

12. Peticiones que contiene el Padrenuestro.— Diferencia entre las tres primeras y las cuatro últimas. -Modo de orar á los Angeles y á los Santos y diferencia entre estas oraciones y las que dirigimos á Dios.

13. Oraciones que comunmente dirigimos á la Santísima Virgen, explicando el Ave María.—Origen de ésta y de la Salve.—Veneración á las inmágenes de Jesucristo, de la Santísima Virgen y de los Santos. -Razones que justifican esta veneración.

14. Decálogo.--Lugar donde promulgó el Señor tan veneranda Ley.—División de sus preceptos.— Diferencia entre unos y otros.—Primer mandamiento de la ley de Dios.—Explicación de todo cuanto pide este precepto.—Virtudes que prescribe y vicios que se oponen al mismo.

15. Segundo precepto del Decálogo.—Juramento.—Sus clases.—Condiciones del Juramento bueno. -Juramento ilícito.-Pecados que resultan de jurar

en vano.—Blasfemia.—Voto.—Promesa.

16. Modo de santificar las fiestas.—Obras que están prohibidas en los días de precepto.—Qué clase de obras son permitidas en los días festivos.—Explicación de lo que se entiende por obras serviles.

- 17. Cuarto mandamiento.—Respeto y amor que los hijos deben á sus padres.—Explicar todos los deberes comprendidos en este precepto de la ley de Dios.
- Quinto precepto del Decálogo.—Prohibiciones del mismo.—Homicidio corporal y espiritual.— Suicidio.—Duelo —Escándalo.

19. Castidad.—Medios indispensables para conservar tan preciosa virtud.—Cosas que inducen al

vicio de la impureza. 20. Séptimo mandamiento.—Hurto; su gravedad.—Sus especies.—Restitución.—Daños ocasionados al prójimo que envuelven la obligación de

restituir.—Usura.—Monopolio. 21. Octavo mandamiento.—Mentira.—Sus clases.—Juicio temerario.—Infamación.—Detracción.—

Murmuración.—Calumnia.—Falso testimonio 22. Mandamientos de la Iglesia.—De quién, cómo y cuándo recibió la Iglesia la facultad de imponer preceptos á los fieles.—Primer mandamiento. -Explicación de lo que es la Misa y el modo de oirla.—Causas que excusan del cumplimiento de este precepto.

23. Ayuno.—Sus clases.—Edad competente para cumplir este precepto y explicación de cuanto comprende la ley del ayuno, con designación de las

personas exentas de ella.

24. Sacramentos.—Su definición y número.— Su origen.—Por qué se llaman de la Iglesia.—Diferencia entre ellos.—Elementos de que constan y su explicación.

25. Bautismo.—Su materia, forma, ministro, sujeto y disposiciones.-Efectos de este sacramento. -Clases de bautismo, explicando en qué consiste.

26. Confirmación.—Su materia, forma, minis-

tro, sujeto, disposiciones y efectos.

27. Sacramento de la Penitencia.—Expresión de su materia, forma, ministro, sujeto, disposiciones y efectos de este sacramento.—Confesión oral.—Sus condiciones.

28. Examen de conciencia. - Condiciones del dolor de los pecados y del propósito de la enmienda. -Penitencia entendida como requisito de la confesión, y de cuántas maneras puede ser.

29. Explicación del Sacramento de la Comunión. -Su materia, forma, ministro, sujeto y disposiciones.

Efectos de la Comunión.

- 30. Extrema Unción.—Importancia de este Sacramento.—Su materia, forma, ministro, sujeto y disposiciones.—Gracias especiales que causa este Sacramento.
- 31. Ideas generales sobre el Sacramento del Orden.-Matrimonio como contrato y como sacramento.—Su materia, forma, ministro, sujeto y efectos.
- 32. Pecado.—Sus especies.—Definición de cada uno.-Pecados capitales.-Virtudes opuestas á los mismos.—Explicación de los pecados capitales.
- 33. Virtud.—Su definición.—División delas virtudes.-Definición de las Teologales.-Idem de las

Cardinales, y por qué se llaman así. 34. Indulgencias.—Definición y división de las

mismas.-Tesoro de donde saca la iglesia tales beneficios.—Explicación del jubileo.—Diferencia entre éste y la indulgencia plenaria.-Noticias sobre el privilegio de la Bula de la Cruzada.

35. Obras de Misericordia.—Su importancia. División y explicación de unas y otras. Diferencia

entre éstas y las de justicia.—Condiciones que han de acompañarlas para que sean provechosas.

36. Frutos del Espíritu Santo.—Sucinta explicación de cada uno.

37. Historia Sagrada.—Dónde se contiene.—Fe que nos merece.-Cómo se divide.-Epocas que abraza. - Significación de la palabra Testamento.

38. Creación del mundo.—Adán y Eva.—Paraíso terrenal. Precepto que Dios impuso á nuestros primeros padres.-Prevaricación de los mismos.-Castigo que recibieron.-Promesa de un Redentor.

39. Caín y Avel.—Carácter y ocupación de éstos.—Primeras consecuencias del pecado original. -Seth.-Sus descendientes.-Corrupción del género humano.

40. Diluvio universal.—Familia que se libró de tan terrible castigo. - Descripción del arca donde se libró y de qué era figura.—Dónde reposó el arca.— Primera diligencia de Noé al salir del arca.

41. Ocupación de Noé después del diluvio.— Conducta de sus hijos y especialmente de Cam.--Construcción de la torre de Babel.—Significación de este nombre.-Castigo que recibieron por tan loca empresa.—Dispersión de las familas postdiluvianas.

42. El patriarca Abraham.—Su esposa Sara.— Susobrino Lot. - Virtudes que adornaron á Abraham. -Promesas que Dios le hizo.-Destrucción de las ciudades nefandas.—Cómo se libró Lot con su familia. - Castigo de la mujer de Lot.

43. Agar é Ismael —Su salida de la casa de Abraham.—Obediencia de este Patriarca y prueba

terrible á que se le sometió cuando Dios le mandó sacrificar á Isaac.—Casamiento de éste y diligencias practicadas por su padre para el mejor acierto en la elección de esposa.

44. Hijos de Isaac.—Carácter de cada uno de ellos.—Venta de los derechos de Primogénito.— Sagacidad de Rebeca para hacer recaer sobre Jacob la bendición paterna.—Odio de Esaú á su hermano.

45. Viaje de Jacob á la Mesopotamia.—Sueño misterioso.—Permanencia de Jacob, casa de su tío Labán.—Su casamiento con Lia y Raquel.—Sus hijos. -Regreso de Jacob y su familia á Canaán.-Reconciliación de Esaú y Jacob.

46. José.—Sus sueños.—Su venta y vicisitudes en Egipto.—Su estancia en la cárcel.—Explicación de los sueños de sus compañeros de prisón.—Sueños de Faraón.—Interpretación dada por José.

47. Exaltación de José á las primeras dignidades del reino.—Sus disposiciones administrativas.—Realización de los sueños de Faraón.—Los hijos de Jacobo en Egipto.—Cumplimiento de los sueños de José. -Viaje de Benjamín á Egipto.-José reconoce á sus hermanos.—Jacobo y su familia en Egipto.

48. Historia de Moisés.—Su huída de Egipto á Madián.—Su ocupación en casa de Jetró.—Vocación de Moisés.—Su hermano Aarón.—Plagas de Egipto.

49. Salida de los Israelitas de Egipto.—Persecución de Faraón.—Paso del mar Rojo.—Protección milagrosa del pueblo de Dios.—El Maná.

50. Moisés en el Sinai.—Tablas de la Ley.— Adoración del Becerro de Oro.-Castigo por esta prevaricación. — Prescripciones ceremoniales. — El Arca de la Alianza. — El Tabernáculo. — Exploradores á la tierra de Canaán.—Cové, Datán y Abirón.

51. Muerte de Moisés.—Elección de Josué.— Entrada en la tierra prometida.—Paso del Jordán.— Toma de Jericó.—Conquista del país y distribución entre las Tribus.—Tribu de Leví.—Muerte de Josué.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circulares.

En la noche del día 21 del actual se han fugado de la cárcel de Pereruela, los presos de tránsito, José María de los Santos, Eustasio Avellán Carretero y Antonio Avellán Carretero, cuyas señas de los mismos se insertan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Zamora 24 de Octubre de 1894.

El Gobernador, Alejandro Felez. Señas que se citan.

El primero de 50 años de edad, estatura 1'720 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros. nariz chata, boca regular, cara id., color moreno. barba poblada, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Jeréz de los Caballeros (Badajoz), casado, viste blusa, chaleco de paño negro, pantalón de pana v bombachos, faja negra de gran tamaño, boina v calza botas; el segundo estatura 1'680 milímetros. pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada y roja, color claro, hijo de Ramón y de Mariana, natural de Pedro Bernardo (Avila), soltero, de 27 años, viste blusa, chaleco de paño negro, pantalón de pana, bombacho, faja negra de gran tamaño, boina y botinas; el tercero estatura 1'660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca id., cara redonda, color quebrado, barba poblada, hijo de Ramón y de Mariana, natural de Consuegra (Toledo), casado, de 36 años, viste blusa, chaleco de paño, pantalón de pana y bombacho, faja negra, elástica color café, boina y botinas.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad. procederán á la busca y captura de Manuel Sánchez y Sánchez, fugado del Depósito municipal de Fegana (Almería), el 19 del actual, es natural de Rioja, de 25 á 30 años, estatura regular, buenas carnes; en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zamora 24 de Octubre de 1894.

El Gobernador, Alejandro Felez.

El Sr. Juez de instrucción de Mota del Marqués, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la captura y conducción á este Juzgado de Antonio Pérez (a) Nacho, 40 años, bastante alto, moreno, ojos hundidos, barba rala, viste traje de pana, sombrero color café con poca ala, usa capote con mangas de los que llaman casaca, cortador de oficio y vecino de Aspariegos, monta una yegua castaña, de seis á siete cuartas, con albardón, estribos de baqueta, un pellejo blanco sobre el albardón; pues así lo dejo acordado en causa que me hallo instruyendo por el delito de robo, efectuado la noche del 22 del actual en el pueblo de Casasola, casa de D. José Garrido.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del individuo citado, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 26 de Octubre de 1894.

El Gobernador, Alejandro Felez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Don Juan José Jaramillo, Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Hago saber: Que en este Gobierno de mi cargo se instruye el oportuno expediente de travesía que previenen los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 para ejecución de la ley de 11 de Abril del mismo año, relativo á la del pueblo de Cañizal, en la carretera de tercer orden de Cañizal à Piedrahita, y á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, se publica este anuncio en el Boletin Osicial, para que en el plazo de treinta días, presenten aquellos las que consideren justas; hallándose de manifiesto el plano de dicha travesía en la Casa Consistorio del pueblo de Cañizal.

Salamanca 19 de Octubre de 1894.—El Gobernador civil, Juan José Jaramillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas de recaudación voluntaria y ejecutiva para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial que á continuación se expresan, he tenido á bién anunciarlas al público por medio de éste periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS. Pesetas.	PREMIO de cobranza.
ja et en	Maria e e e e e	Aspariegos	1 -	
		Fresno de la Ribera		
Poro	4 a	Pobladura de Valderaduey Pozo-antiguo	25 000	116¢ nor 100
Toro	Contract of the	Tagarabuena	25.000	1'65 por 100
		Toro		
		Villardondiego		
	RE	CAUDACIÓN EJECU	TIVA.	
		Castronuevo		
	order 1	Fuentes-secas Gallegos del Pan		
		Morales de Toro		
Toro	'I. ²	Matilla la Seca	800	Sin premio
		Villalonso		
		Villavendimio		
		Villalube		
	7. E. S. F. F. F.			
* graft *		Aspariegos		
		(Fresno de la Ribera		
Idem		Pobladura de Valderaduey	2.500	
	4	. Pozo-antiguo		»
		Tagarabuena Toro	Carlo Period State S	and the second
		Villardondiego		
er er en		Castroverde de Campos		
		Prado		
		San Miguel del Valle		
Villalpando	. I.a	Valdescorriel	000.1	
		Vega de Villalobos		
		Villanueva del Campo		V the second
		Villar de Fallaves	1	
		Cotanes		
		Quintanilla del Monte		The second second
		Quintanilla del Olmo	1	
Idem ,	2 a	San Martín de Valderaduey	900	•
	. 3	Villárdiga		
		Villalpando	.)	
		Villamayor de Campos	All A	
		/ Cañizo		
		Granja de Moreruela		
Idem	. 4.2	Manganeses de la Lampreana	800	>
idem		Riego del Camino		
		Villalba de la Lampreana Villarrin de Campos		
		Villariii de Campos	1	
		Α1	I .	
		Almaráz Andavias	1	
		Cubillos		
		Hiniesta (La)	1	
200	- 150 E	Madridanos	000	
Zamora	. 3.2	· Moraleja del Vino	900	>
		Muelas del Pan	1	
		San Pedro de la Nave		
		Valcabado	,	
		Villaseco		
	. 2	Zamora	2.000	2
Idem	. 4	· · Zamora	1	
. 6 2				
K		(Fontanillas de Castro	1	
Idem	5.*	Moreruela de los Infanzones	200	,
	The state of the s	Piedrahita de Castro) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

R-2415

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Espirando en 31 del actual el período voluntario para la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales por el corriente ejercicio, los señores Alcaldes y Agentes cobradores, presentarán en la oficina dentro de los quince primeros días del próximo Noviembre, bajo triplicada factura y acompañados de los expedientes que con tal motivo hayan formado, las cédulas que al espirar dicho período queden en su poder, puntualizando las causas que hayan motivado la no expedición de las mismas, que también deberán justificarse, presentando á la vez las matrices de las que hubieran expedido.

Zamora 26 de Octubre de 1894.—El Administra-R-2429

dor, Ricardo Calvar.

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA

«Hay un membrete que dice: Intendencia del 7.º Cuerpo de Ejército.—Castilla la Vieja y Galicia.— Sección Intervención.—Negociado 2.º—Número 175.

Habiéndome informado la asesoría de esta Intendencia, que para garantizar la legitimidad de los pagos por suministros de pueblos al Ejército y Guardia civil, se hace preciso que por los Secretarios de los Ayuntamientos se expida una certificación autorizada por el Alcalde en la que se transcriba literalmente el acta ó parte de ella en que haya acordado el nombramiento de la persona que deba representar á la Corporación ante esta intendencia, se servirá V. reclamar con toda urgencia dichas certificaciones de los Ayuntamientos afectos á esa provincia, pasándola á mis manos relacionadas en totalidad, por pueblos, dentro de los cinco primeros días del mes próximo, haciéndoles saber además, que para recojer los libramientos de que se trata se hace necesario que los apoderados exhiban en estas oficinas los nombramientos que los acredite como tales, así como también que apartir del mes de Noviembre próximo, quedarán en suspenso los pagos hasta llenar el requisito indicado. Al efecto de cumplimentar dentro del plazo señalado esta circular, puede V. si lo considera necesario utilizar el Boletin Osicial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 18 de Octubre de 1894.—León Alará.—Hay una rúbrica. -Sr. Comisario de Guerra de Zamora.»

Es copia.—El Comisario de Guerra, Santiago R-2408 Egea.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de Zamora,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Intendente militar del 7.º Cuerpo de Ejército, fecha 24 del presente mes, se anuncia la segunda convocatoria de proposiciones particulares con el fin de intentar la contratación á precios fijos del servicio de Subsistencias en dicha plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 30 de Septiembre de 1895 y un mes más si conviniere á la Administración militar, cuya convocatoria tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo á las doce en punto de su mañana en la oficina de la Comisaría de Guerra, sita en la calle de Santa Clara, núm. 41, piso principal, con sujeción á las mismas condiciones que han regido en las dos subastas y primera convocatoria celebradas anteriormente sin resultado, á excepción de lo prevenido por Real orden de 12 de Mayo de 1887 para las convocatorias, con objeto de que las personas que deseen interesarse puedan presentar proposiciones arregladas al modelo que á continuación se expresa y extendidas en papel sellado de la clase doce sin raspaduras ni enmiendas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha oficina todos los días no festivos de diez de la mañana á dos de la tarde, y el de precios límites lo estará también de manifiesto en la misma dependencia con cinco días de anticipación al en que ha de tener lugar la convocatoria.

Además se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella, que el pago de los libramientos expedidos por este servicio y sistema, está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 14 de Junio de 1889.

Zamora 27 de Octubre de 1894.—Santiago Egea.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin Osicial de la provincia de Zamora, número...., fecha...., para contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso que necesiten las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en dicha plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 30 de Septiembre de 1895 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan:

Pesetas.

Ración de pan de 650 gramos á tantas pesetas (en letra y guarismos) Idem de cebada de 4 kilogramos á tantas pesetas (en letra y guarismos). Idem de paja de 6 kilogramos á tantas pesetas (en letra y guarismos). »

(Fecha y firma del proponente.) R-2431

Ayuntamientos.

BERMILLO DE SAYAGO

Hallándose desempeñada interinamente y por consiguiente vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la provisión de la misma en propiedad para la asistencia de veinte familias pobres, con el haber anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando á las mismas el título de Licenciado en Medicina cuando menos, ó copia fehaciente del mismo.

Bermillo de Sayago 23 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Francisco Estéban. R-2426

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento vecinal para el año económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarle libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Santa Clara de Avedillo 17 de Octubre de 1894. El Alcalde, Clemente Hernández. R-2399

Por acuerdo de este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Inspección de carnes de esta villa, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella, que han de ser profesores Veterinarios, presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de la provincia, á cuyas solicitudes acompañarán sus títulos y méritos que tengan en la profesión.

Santa Clara de Avedillo 17 de Octubre de 1894. -El Alcalde, Clemente Hernández.

VEZDEMARBÁN

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de este distrito municipal para el presente año económico, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletin Osicial de la provincia, á sin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes; previniéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas más que las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Vezdemarbán 25 de Octubre de 1894.-El Alcalde, Eugenio Temprano. R-2425

ZAMORA

Don Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, Alcalde accidental de esta ciudad.

Debiendo procederse al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter local, sitas en este término municipal, los propietarios, usufructuarios, apoderados ó administradores que no pueden ser citados individualmente por no ser conocidos y que tienen fincas colindantes al cordel que partiendo de la cañada Real sale desde el bosque de Valorio, sigue la dirección de Valderrey y vuelve á enlazar con la misma cañada Real á la terminación de la carretera de la Hiniesta, se servirán asistir el día 12 de Noviembre próximo á las operaciones de deslinde de dicha vía á las diez de la mañana de dicho día y siguientes hasta su terminación.

Los propietarios, usufructuarios, etc. que tienen fincas limítrofes con el cordel que partiendo desde el alto de la carretera de Alcañices conduce á Palomares y monte de Concejo, se servirán concurrir á las diez de la mañana del día 19 del mismo Noviembre y siguientes hasta su terminación.

Los propietarios, etc. que tengan predios colindantes al cordel llamado de Rioseco, que vá desde las Barreras, sigue la dirección de Valderaduey y por sus márjenes á dar frente á la aceña, toma el camino que vá al puente de Villagodio, entra en la carretera de Valladolid y después se aparta de ella en dirección á la Aldehuela, sigue por la fuente de las Llamas al sitio de entrada del camino de Villalpando, sitio de los tejares de Arenales, se presentarán á las diez de la mañana del día 26 y siguientes del ya nombrado Noviembre en que se verificará el

El cordel de Cubillos, será deslindado el día 3 y siguientes del próximo Diciembre, comenzando las operaciones á las once de la mañana de dicho día 3, á las que deberán concurrir los propietarios, usufructuarios y apoderados ó administradores que tengan

fincas lindando con dicho cordel.

deslinde de citada servidumbre.

El cordel que desde el Puente Mayor sigue por la Puerta Nueva, las Pallas y dehesa de Aldehuela, será deslindado el día 7 del próximo mes de Enero, á la misma hora de la mañana, debiendo concurrir á las operaciones las personas interesadas, y el cordel que desde San Frontís conduce á Tardobispo, se deslindará el día 10 del citado Enero, á las once de su mañana, los que estén interesados en este deslinde pueden concurrir á la citada hora; entendiéndose que si los propietarios, usufructuarios, apoderados ó administradores que tengan fincas colindantes á las vías pecuarias, no concurrieren al acto del deslinde, no serán oídas sus reclamaciones, los que asistan podrán exhibir en el acto del deslinde los títulos de propiedad de las fincas ó valerse de ancianos conocedores de las cosas del campo, proponiéndolos por escrito al Presidente de la Comisión, expresando el nombre de los testigos, su residencia, edad y si han ejercido el oficio de pastores.

Lo que se anuncia al público para que llegue á

conocimiento de los interesados.

Zamora 24 de Octubre de 1894.—Ramón Ruiz Zorrilla.—P. S. M., El Secretario de la Comisión, José Fernández Domínguez. R-2421

Juzgados.

TORO

Don Angel Pérez Pinilla, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso delicencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de Zamora al procesado Francisco Diez Martínez, vecino de Fuentes-secas, en causa criminal de oficio instruída contra el mismo en este Juzgado por el delito de lesiones, he acordado en providencia de esta fecha en el expediente de apremio correspondiente, sacar á pública y primera subasta por el precio de su tasación para el día tres del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, los bienes que después se describirán como de la propiedad de referido sujeto, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes que se pretenden enajenar y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Del inmueble que se deslindará se ha practicado información posesoria de oficio á favor del procesado y se halla pendiente de su presentación en la oficina liquidadora del partido y de inscribirse en el Registro de la propiedad, la cual se encuentra en la Secretaria del que refrenda, á fin de que los licitadores puedan examinarla.

Y por último, que la provisión de título de indicado inmueble será de cuenta del rematante.

Dado en Toro á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel Pérez Pinilla. Licenciado, Adolfo Rodríguez.

Bienes objeto de la subasta.

Una casa en el casco de Fuentes-secas y su calle de la Iglesia, señalada con el número veinte y dos: que linda por la derecha entrando en ella con otra de Ramón Gañán, izquierda con la calle de la Puebla. de frente con la calle de la Iglesia y espalda con la casa del Ramón Gañán. Ha sido tasada para la subasta en doscientas veinte y cinco pesetas.

Un taburete pequeño, una silla íd. y un tajo íd., en

cincuenta céntimos de peseta.

Dos botellas de cristal y un cántaro barro para agua, en cincuenta céntimos de peseta.

R-2366 Rodríguez.

ANUNCIOS

La Zamorana. SOCIEDAD ANONIMA

No habiéndose celebrado la Junta general extraordinaria convocada para el día 28 del mes actual, por falta de asistencia del número reglamentario de señores Accionistas, y cumpliendo lo prevenido en el art. 31 de los Estatutos de la Sociedad, se hace segunda y última convocatoria para el Domingo 18 de Noviembre próximo á las seis en punto de la tarde, en el domicilio social, calle de San Torcuato, núm. 18, entresuelo.

El objeto de la Junta será acordar la cantidad con que debe contribuir la Sociedad á la suscripción de acciones de la «Compañía eléctrica de Zamora», y serán valederos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y la parte de capital que representen, según prescribe el mencionado artículo 31 de los Estatutos sociales.

Zamora 29 de Octubre de 1894 .- P. A. de la J. D.,

El Secretario, José Galán.

DEHESA ENCINAL DE VILLALPANDO

GRAN CORTA-PODA de leñas maderables, cascables y de carboneo, en la dehesa Encinal inmediata á Villalpando, cuarteles 1.º y 3.º Se admiten proposiciones hasta el 31 de Octubre, bajo el tipo de 12.500 pesetas. En Madrid, Recoletos, 21, casa del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, se halla el pliego de condiciones para efectuarlas, y del asunto puede tratarse con su Administrador, Fonda de la Vizcaína, en Zamora.

ARRIENDO DE DEHESA

Se hace de la de Valverde, término de esta ciudad, á partir del 15 de Abril de 1895, en cuanto á pastos, y de las rielvas de Febrero respecto al terreno de labor.

También se admiten ganados lanares, ó arriendan por un tanto alzado, los pastos de dicha dehesa, durante la temporada de invierno hasta el 1.º de Abril.

Informará su Administrador D. Gregorio Alonso de Castilla, Rua, 33, Zamora.

Por acuerdo del Ayuntamiento del pueblo de Losacio, se traslada la feria del día 25 del actual, para el 2 del próximo Noviembre, por no haberse podido celebrar á causa del temporal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ha desaparecido el 26 del actual, de la estación de Zamora, una mula burreña, castaña clara, de cinco cuartas, un pedazo de cadena á la cabezada, tiene un lunar blanco al lado izquierdo del lomo; pertenece á la Compañía del Ferrocarril de Plasencia á Astorga.

La persona que la entregue en la Fonda del Comercio, se le gratificará.

Imprenta provincial à cargo de Sebastián Gómez.